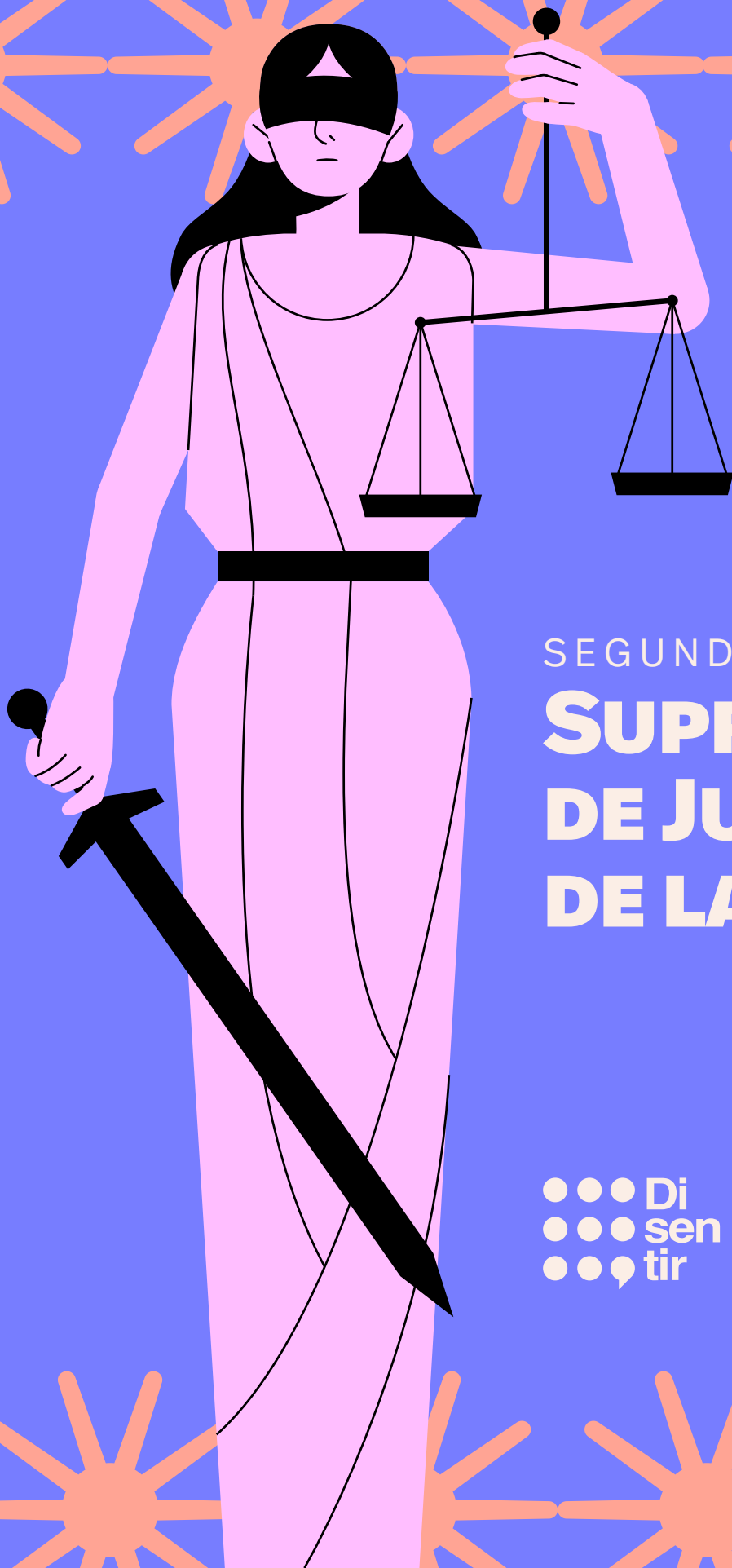


2



SEGUNDO TRIMESTRE 2026

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

●●● Di
●●● sen
●●● tir


OJO en la Justicia
OBSERVATORIO CIUDADANO

Fecha de publicación: Agosto 2026.

EQUIPO:

Dania Galicia,
Abogada Jr.

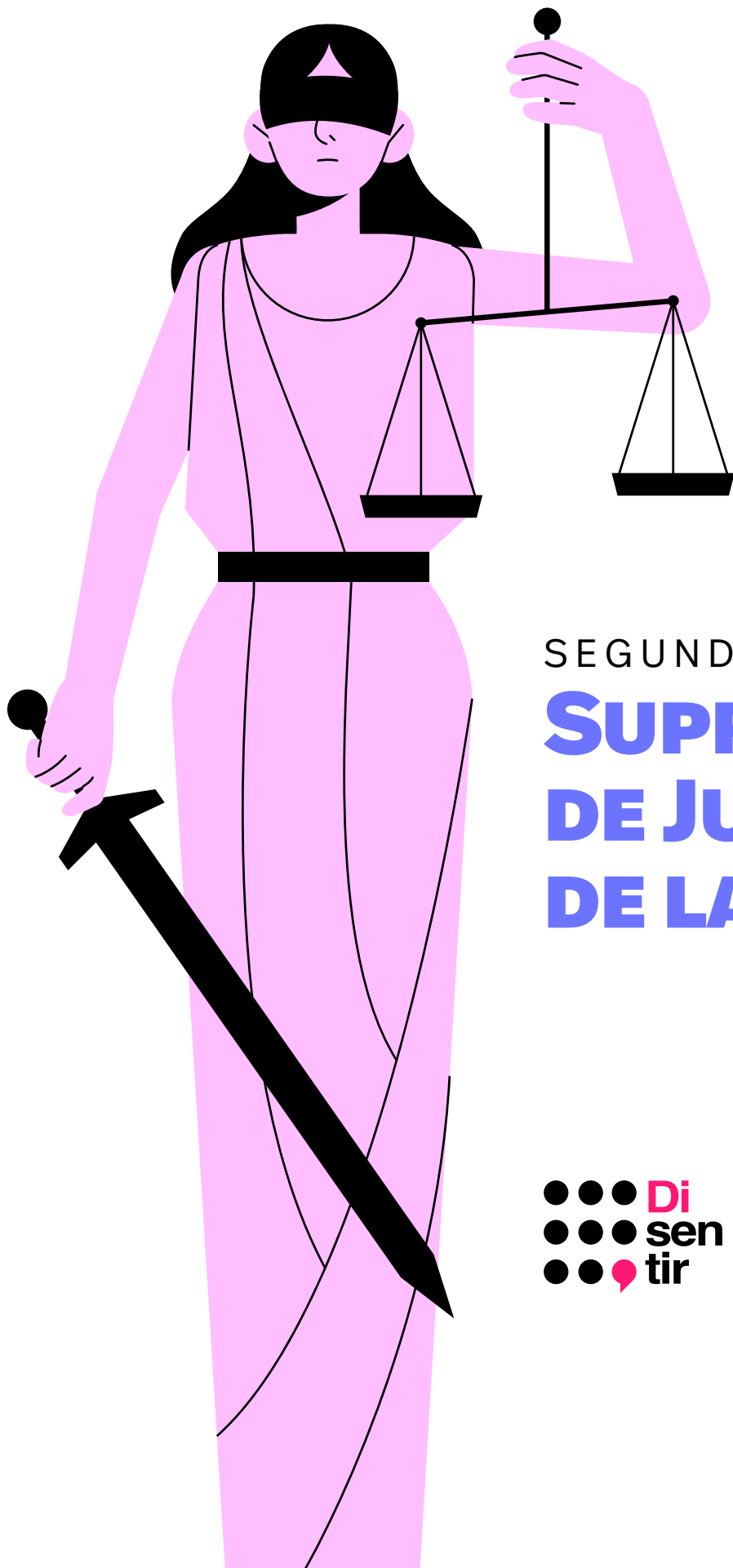
Tania Ramírez,
Directora Ejecutiva

DISEÑO EDITORIAL:

Paulina Espitia
Diseñadora editorial.

Hecho en México.

2



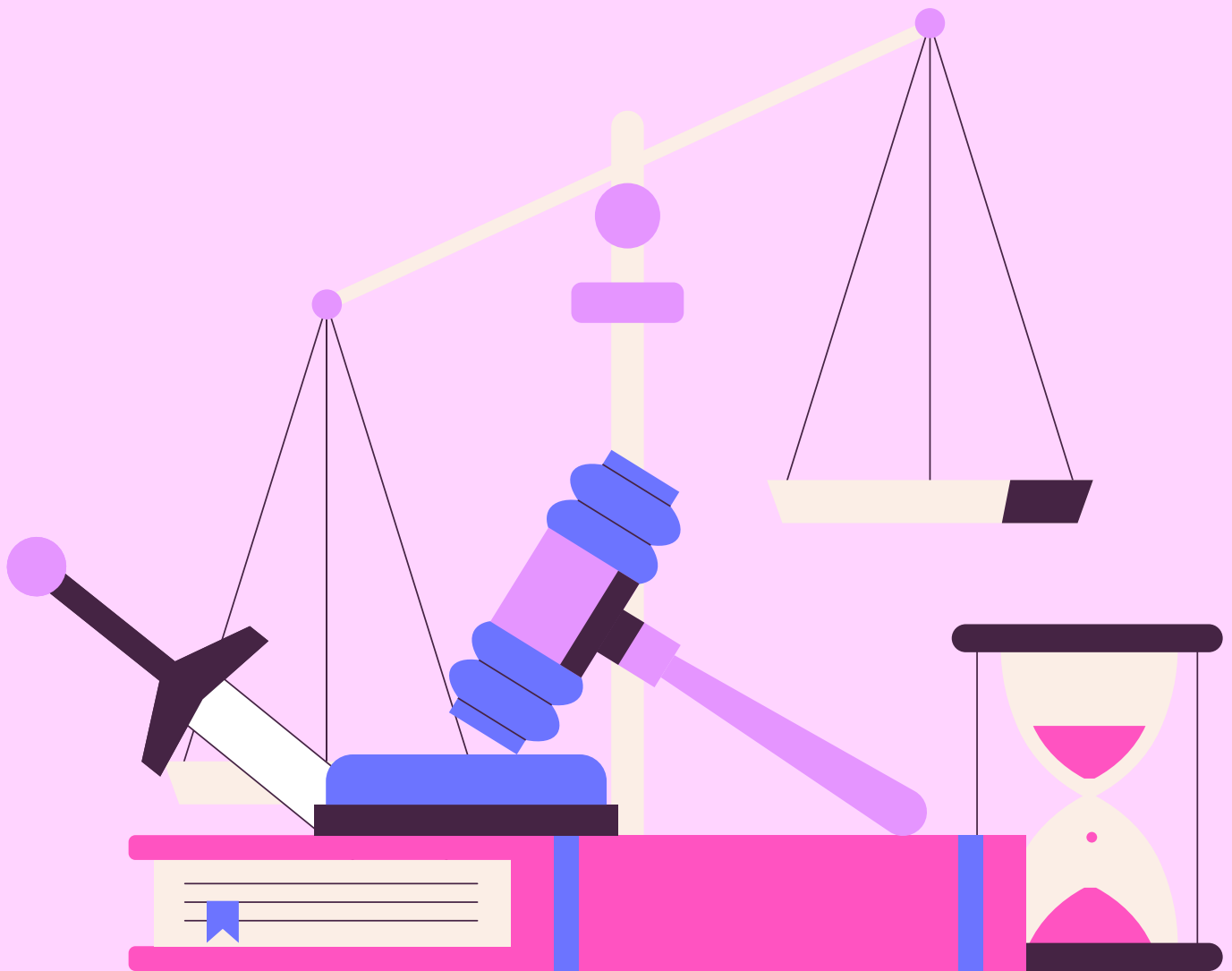
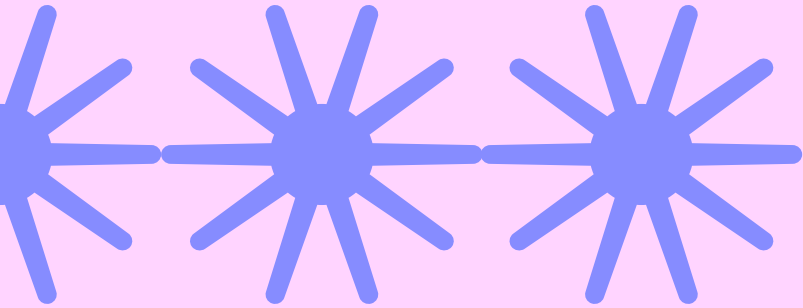
SEGUNDO TRIMESTRE 2026

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

● ● ● Di
● ● ● sen
● ● ● tir


OJO en la Justicia
OBSERVATORIO CIUDADANO

Contenido



Serie “Seguimiento a la labor de la SCJN” 6

Segundo trimestre de labores 2026: recuento 7

El trimestre en números: 8

Temáticas abordadas y tendencias11

 1) Derechos de comunidades indígenas y medio ambiente
 (AR 451/2025) 11

 2) Restitución de tierras y propiedad social (
 ADR 1156/2026: Caso Chuburná).....12

 3) Derecho a una Muerte Digna
 (SRC 98/2026: Eutanasia).....12

 4) Protección de fondos de seguridad social
 (ADR5829/2025: Caso ISSSTE)13

Análisis de las decisiones..... 14

 Lista de casos resueltos y sentido de las resoluciones14

 Criterio de ministras y ministros en debates clave.....16

Recomendaciones prácticas para la ciudadanía 18

Muerte digna y derechos en la SCJN 19

Reflexiones 23

SERIE “SEGUIMIENTO A LA LABOR DE LA SCJN”

Como parte del monitoreo ciudadano realizado por [Ojo en la Justicia](#) a la labor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), presentamos esta serie de informes trimestrales a través de los cuales se estará monitoreando la labor del máximo tribunal constitucional del país. Dicha labor dio inicio con el informe “[Los primeros 100 días de la integración electa de la Suprema Corte de Justicia](#)”, en el cual realizamos un análisis acerca de la labor jurisdiccional de la primera integración electa de la Suprema Corte durante ese periodo, así como informes trimestrales posteriores. En este segundo trimestre de 2026 continuamos con el monitoreo.

Esta serie de reportes busca realizar un análisis de las resoluciones emitidas por el Pleno de la SCJN con el fin de identificar cómo es que se está construyendo, o modificando, la arquitectura de los derechos humanos en nuestro país. Con el propósito de unificar criterios para el monitoreo del máximo tribunal constitucional, así como para poder realizar un análisis más completo y uniforme trimestre por trimestre, esta serie de informes seguirá la siguiente estructura:

- Numeralia del periodo
- Temáticas abordadas en el periodo
- Análisis de las decisiones del Pleno de la SCJN
 - Lista de casos resueltos y el sentido de las resoluciones
- Cuadro comparativo con los criterios de cada ministra y ministro en debates clave
- Recomendaciones prácticas para la ciudadanía
- Análisis de uno de los temas más relevantes del periodo
- Reflexiones

Para este segundo trimestre, el análisis temático se hace alrededor de uno de los temas más trascendentales que la Corte atrajo: el derecho a una muerte digna.

SEGUNDO TRIMESTRE DE LABORES 2026: RECuento

El presente informe se enfoca en el análisis de las sesiones llevadas a cabo entre el 6 de abril y hasta el 30 de junio, presentando los principales hallazgos identificados en este segundo trimestre de labores de 2026.

El trimestre tuvo como principales temáticas la revisión de los derechos colectivos y ambientales de las comunidades indígenas, el alcance de la propiedad ejidal, la viabilidad financiera de las instituciones de seguridad social del Estado y, de manera histórica, la apertura del debate constitucional sobre el derecho a la muerte digna.

A través del análisis desarrollado en el informe identificamos que continúa la marcada tendencia del Pleno a priorizar asuntos con alta resonancia mediática que abonen a su función performativa, en lugar de avanzar en la discusión de temáticas diversas que igualmente sean trascendentales para el orden constitucional del país, así como en el abatimiento del rezago. Asimismo, se observó la reiteración de criterios ya consolidados en épocas pasadas, lo que evidencia una curva de aprendizaje pronunciada que no se está logrando disminuir, o una resistencia a la evolución de criterios.

Por otra parte, como se ha reportado en informes previos, en este trimestre continuó la falta de estadística judicial completa, lo cual subraya la urgencia de transitar de una transparencia meramente formal a una justicia abierta con presencia de datos cuantitativos y cualitativos.



EL TRIMESTRE EN NÚMEROS:



Como se ha señalado en anteriores informes, desde que inició labores esta integración de la Corte, los informes mensuales de asuntos ya no proporcionan la misma información que antes y que resultaban muy útiles para comprender a detalle la dimensión de los asuntos resueltos por Pleno, salas y cada ministra/o.

Así, las fuentes para entender la numeralia siguen siendo únicamente el portal de @lex y los nuevos boletines mensuales, que no presentan datos completos ni una metodología clara de cómo es que se selecciona y presenta la información.

A través de dichos boletines mensuales pudimos identificar que se resolvieron en total 412 asuntos a lo largo de 30 sesiones¹.

TABLA 1. NÚMERO DE ASUNTOS RESUELTOS EN SESIÓN.

Mes	Asuntos resueltos	Sesiones
Abril	214	16
Mayo	198	14
Junio	219	15
Total del trimestre	Preliminar: 412	Preliminar: 30

Elaboración propia con información extraída de los boletines mensuales presentados por la SCJN y versiones taquigráficas.

.....

1 *Hasta el 8 de junio de 2026/día de la elaboración del informe no se contaba con un boletín mensual del mes de junio, por lo que el total del mes de junio se decidió contabilizar de manera manual a través de las versiones taquigráficas. Boletín mensual abril 2026. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/boletin-mensual-resoluciones-pleno/2026-05/boletin-mensual-resoluciones-pleno-abril-2026.pdf>
Boletín mensual mayo 2026. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/boletin-mensual-resoluciones-pleno/2026-06/boletin-mensual-resoluciones-pleno-mayo-2026.pdf>

Adicionalmente, de la información disponible para analizar el presente trimestre es posible observar que la Corte sigue sin presentar datos sobre la totalidad de asuntos resueltos, ya que los boletines únicamente reportan los asuntos analizados en sesión, omitiendo los expedientes resultados por medio de dictamen u otros mecanismos de resolución.

GRÁFICA 1. DURACIÓN PROMEDIO DE LAS SESIONES EN HORAS POR MES Y NÚMERO PROMEDIO DE ASUNTOS EN CADA SESIÓN POR MES.



Imagen obtenida del portal @lex de la SCJN.

GRÁFICA 2. ASUNTOS MÁS FRECUENTES CON RESOLUCIÓN Y SU DISTRIBUCIÓN POR AÑO DE INGRESO A LA SCJN.

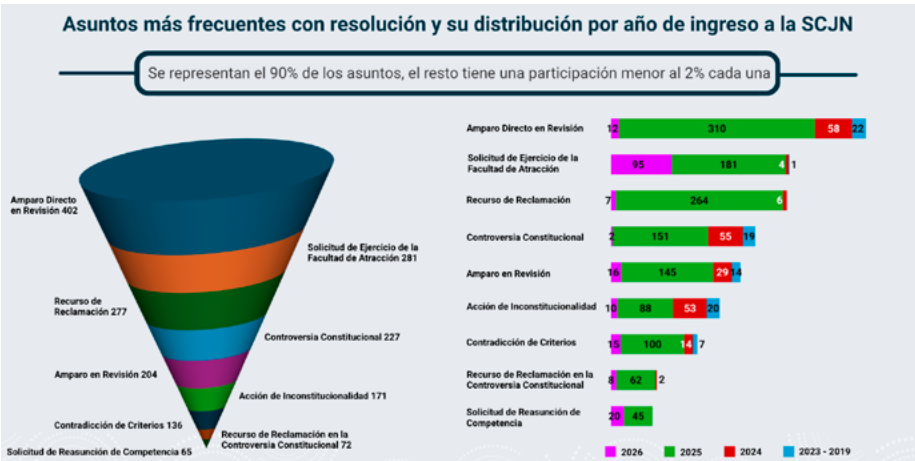


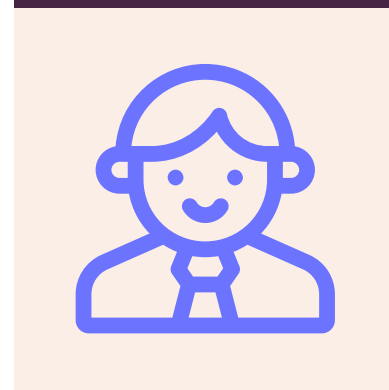
Imagen obtenida del portal @lex de la SCJN.

Por otro lado, la información disponible en el portal @lex muestra que en este segundo trimestre tanto la duración promedio de las sesiones como el volumen de asuntos resueltos por jornada disminuyeron de manera significativa. Este comportamiento sugiere que el Pleno no ha superado la curva de aprendizaje y muestra un rezago frente a la promesa de campaña de dotar de mayor celeridad a la justicia constitucional.

Asimismo, se observa una marcada inclinación hacia las Solicitudes de Ejercicio de la Facultad de Atracción (SEFA), las cuales representan los asuntos con mayor ingreso a la Suprema Corte en lo que va de 2026, registrando 95 solicitudes frente a solo 16 amparos en revisión tramitados. Las SEFA constituyen el segundo tipo de asunto más frecuente en las resoluciones del Pleno (superando el 50% respecto a los amparos directos en revisión). Esta tendencia puede responder a que las ministras y ministros priorizan la atracción de expedientes con alta visibilidad pública y relevancia política para moldear la percepción de su agenda institucional.

Los datos presentados reflejan que persisten déficits severos en materia de transparencia y rendición de cuentas dentro de la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte. La ausencia de informes con metodologías robustas obstaculiza la evaluación objetiva de su desempeño.

Mientras la productividad en la resolución de asuntos generales disminuye, la concentración en las SEFA confirma que la agenda se orienta a casos de alto impacto mediático, sin que esto se traduzca en mayor celeridad o apertura institucional. Por ello, resulta indispensable que la Corte fortalezca sus mecanismos de justicia abierta y publique estadística completa, periódica y verificable, en lugar de limitarse a la transmisión de sesiones y a la difusión de proyectos de sentencia y versiones taquigráficas.



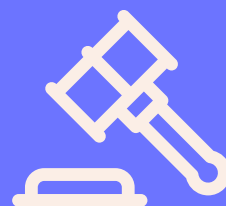
TEMÁTICAS ABORDADAS Y TENDENCIAS

En este segundo trimestre de 2026 la Suprema Corte resolvió casos sobre diversas temáticas retomando varios de periodos pasados, tales como los derechos de comunidades indígenas. A continuación se presentan algunas de las decisiones más importantes del trimestre:

1) Derechos de comunidades indígenas y medio ambiente (AR 451/2025)

- **Tema:** Comunidades mayas de Yucatán impugnaron una norma técnica ambiental alegando que fue emitida sin una consulta previa, libre e informada, y que la operación de mega granjas de cerdos afecta su entorno. Se discutió si el simple hecho de vivir cerca de estas actividades (entorno adyacente) y auto adscribirse como indígena es suficiente para tener “interés legítimo” y demandar ante la justicia federal.
- **Decisión de la Corte:** El Pleno revocó la sentencia que había desechado el caso y ordenó reponer el procedimiento. Determinó que vivir en la zona de influencia de la norma y ser indígena es suficiente para ser escuchado, sin necesidad de pruebas exhaustivas en la etapa inicial.
- **Cómo afecta a la ciudadanía:** Esta decisión facilita que las comunidades indígenas y rurales se defiendan contra proyectos industriales que dañen su salud o el agua, eliminando barreras técnicas que antes impedían que sus quejas fueran analizadas a fondo por los jueces. No obstante, la Corte ya ha discutido precedentes similares, como en el caso de Laguna del Carpintero.²

2 Amparo en Revisión 307/2016. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-02/Resumen%20AR307-2016%20DGDH.pdf>

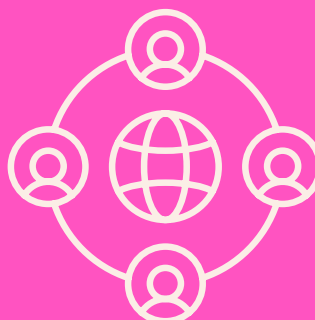


2) Restitución de tierras y propiedad social (ADR 1156/2026: Caso Chuburná)

- **Tema:** Se analizó si los conflictos por la restitución de tierras ejidales frente a particulares en Mérida, Yucatán, era un tema de “mera legalidad” (revisión de pruebas y peritajes) o asuntos de constitucionalidad que la Corte debe resolver para proteger la propiedad social.
- **Decisión de la Corte:** Por mayoría de votos, la Corte decidió desechar los recursos considerando que el problema era técnico-probatorio y no de interpretación directa de la Constitución. Una minoría de ministros votó en contra, argumentando que la defensa del ejido es una cuestión constitucional prioritaria.
- **Cómo afecta a la ciudadanía:** Para los ejidatarios, esta postura puede significar una menor intervención de la SCJN en sus litigios de tierras si se consideran asuntos de pruebas.

3) Derecho a una Muerte Digna (SRC 98/2026: Eutanasia)

- **Tema:** La Corte decidió reasumir su competencia para estudiar si es constitucional que las leyes prohíban de forma absoluta la eutanasia y el suicidio asistido, imponiendo la muerte natural como la única opción legal frente a enfermedades terminales.
- **Decisión de la Corte:** El Pleno aceptó atraer el caso, reconociendo que es un tema de interés y trascendencia excepcional que requiere fijar un criterio sobre la autonomía personal.
- **Cómo afecta a la ciudadanía:** Esta decisión abre la puerta para que, en el futuro, las personas tengan el derecho legal de decidir cómo y cuándo terminar su vida en situaciones de sufrimiento extremo, sentando las bases para una legislación sobre cuidados paliativos y muerte digna.



4) Protección de fondos de seguridad social (ADR 5829/2025: Caso ISSSTE)

- **Tema:** El ISSSTE impugnó cobros de impuestos locales que afectaban sus recursos, argumentando que su presupuesto debe destinarse exclusivamente a la salud y pensiones de los trabajadores.
- **Decisión de la Corte:** La Corte otorgó el amparo al ISSSTE, revocando decisiones previas que permitían estos cobros.
- **Cómo afecta a la ciudadanía:** Esta resolución crea un precedente para que instituciones del Estado no paguen impuestos en determinados casos bajo el argumento de que la institución de seguridad social se vea en una situación financiera complicada, habrá que estar pendientes de futuros casos.

A través de estas resoluciones es posible observar que el Pleno continúa con una clara tendencia de atracción de asuntos de alto impacto social y mediático. Adicionalmente, es posible observar que el Pleno se encuentra resolviendo asuntos y estableciendo criterios ya resueltos y superados por conformaciones previas; tal es el caso del AR 451/2025 en el que se retomaron criterios como el concepto de entorno adyacente, el cual fue reconocido y desarrollado desde el 2016 a través del Amparo en Revisión 307/2016³. Esto sugiere que la actual conformación de la Corte presenta rezagos en la evolución del desarrollo jurídico, optando por reiterar conceptos previamente establecidos.

Asimismo, el asunto ADR 5829/2025 generó controversia dentro de la opinión pública, debido a que el titular de la institución quejosa –ISSSTE– guarda un vínculo de parentesco directo con la ministra Lenia Batres. Dentro de la controversia se sostuvo que la ministra debió de haberse excusado de conocer el asunto por posible conflicto de interés; sin embargo, la ministra decidió participar en la sesión y votó a favor de condonar el pago de impuesto a la institución.



.....
3 Amparo en Revisión 307/2016. págs. 77-80. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documentos/dos/2018-11/AR-307-2016-181107.pdf>

ANÁLISIS DE LAS DECISIONES

Lista de casos resueltos y sentido de las resoluciones

Esta tabla resume las decisiones más relevantes tomadas por el Pleno en el segundo trimestre de labores del 2026.

TABLA 2. LISTA DE CASOS RESUELTOS Y SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES.

Tipo de asunto	Número de expediente	Materia principal	Sentido de la resolución
Acción de Inconstitucionalidad	96/2025 y sus acumuladas	Reformas a la Constitución de Guanajuato (Poder Judicial).	Invalidez parcial de artículos sobre la elección de la presidencia del tribunal local.
Controversia Constitucional	185/2025	Pensiones del Poder Judicial de Morelos.	Invalidez del decreto que obligaba al Poder Judicial a pagar pensiones con su presupuesto operativo.
Amparo en Revisión	451/2025	Granjas porcícolas y derechos indígenas en Yucatán.	Amparo concedido para proteger el medio ambiente sano y el derecho a la consulta de comunidades mayas.
Contradicción de Criterios	125/2025	Omisiones en servicios de salud y aborto voluntario.	Existente: Se determinó que el Estado debe garantizar y difundir estos servicios donde sea legal.
Acción de Inconstitucionalidad	125/2025	Leyes de ingresos municipales en Tlaxcala.	Invalidez de cobros excesivos por servicios de alumbrado y búsqueda de información.
Amparo Directo en Revisión	1156/2026	Restitución de tierras y derechos agrarios (Ejido Chuburná).	Desechamiento: La mayoría consideró que el asunto no revestía un interés constitucional excepcional.
Acción de Inconstitucionalidad	30/2025 y su acumulada	Derechos de personas con Síndrome de Down en Zacatecas.	Invalidez por falta de consulta previa a los grupos afectados en el proceso legislativo.
Controversia Constitucional	161/2025	Ley General de Transparencia (Municipio de Morelia).	Validez: Se reconoció la facultad del Congreso de la Unión para establecer reglas nacionales de transparencia.

Información extraída de las versiones taquigráficas de la SCJN de 6 de abril al 20 de junio de 2026.

Respecto del derecho a la consulta de personas con discapacidad –específicamente en el caso de personas con Síndrome de Down–, el Pleno sesionó el asunto a pesar de que el problema jurídico planteado es exactamente el mismo que el establecido en la Acción de Inconstitucionalidad 182/2024, sobre el cual se llevaron a cabo audiencias públicas y fue documentado en nuestro informe de [Los primeros 100 días de la Conformación Electa de la Suprema Corte](#) debido a la trascendencia en la esfera de derechos de dicho grupo poblacional.

Al mes de junio 2026, la AI 182/2024 continúa pendiente de sentencia, lo cual resulta incongruente, ya que el Pleno se mantiene resolviendo asuntos que debieron quedar definidos mediante la resolución de expedientes previos que se encuentran rezagados.

IMAGEN 1. EXPEDIENTE DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2024.



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

INICIO

CONOCE LA CORTE

PLENO

PRESIDENCIA

PRENSA Y MULTIMEDIA

TRANSPARENCIA

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



DATOS PRINCIPALES

EXPEDIENTE:

182/2024

TIPO DE ASUNTO:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

MINISTRO:

LENIA BATRES GUADARRAMA

TEMA:

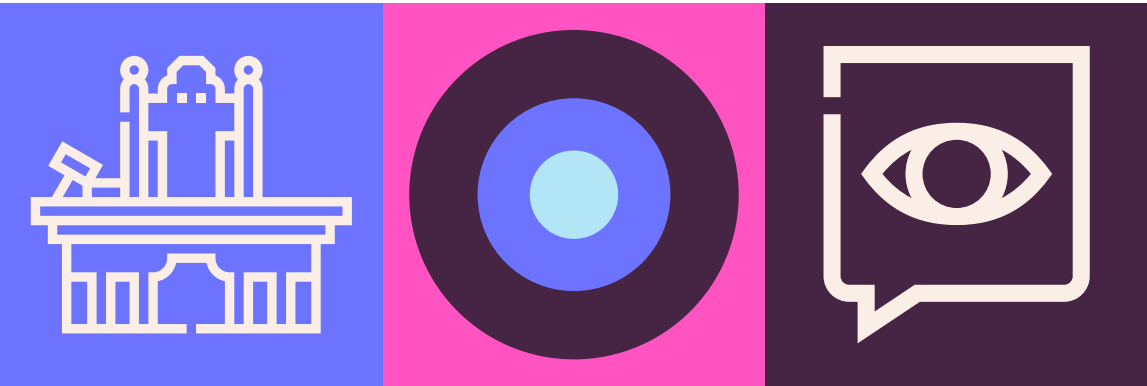
CDV // EAL

ACTO RECLAMADO:

"NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN: Se demanda la invalidez de la totalidad del Decreto número 664, que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 once de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, Tomo CLXXXVI, Número 83, Novena Sección".

ÓRGANO JURISDICCIONAL:

Extraída del apartado de *Sentencias y Datos de Expedientes* del portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Criterio de ministras y ministros en debates clave

A continuación, se detallan las posturas de los integrantes del Pleno en estos debates fundamentales (basado en el registro de votos y manifestaciones en las sesiones):

TABLA 3. CRITERIOS DE CADA PERSONA MINISTRA EN DEBATES CLAVE.

Ministra / Ministro	AR 451/2025 (Medio Ambiente / Indígenas)	Derechos Ejidales (Ejido Chuburná)	Muerte digna (SRC 98/2026)	ISSSTE (ADR 5829/2025)
Hugo Aguilar Ortiz	Apoyó la reposición del procedimiento y el interés legítimo.	Consideró que el ejido es una figura constitucional que debe protegerse.	A favor de atraer el caso para debate.	Protegió el presupuesto del instituto.
Sara Irene Herrerías	Impulsó el reconocimiento del interés legítimo por autoadscripción indígena.	Votó por el desechamiento al considerarlo tema de legalidad.	A favor de reasumir competencia.	Votó con el proyecto protector.
Irving Espinosa	Destacó que el impacto ambiental en las comunidades es un hecho notorio.	Sostuvo que se trataba de un problema de valoración de pruebas.	Impulsó el estudio del suicidio asistido.	No participó en este turno específico.
María Estela Ríos	Apoyó la reposición pero con matices técnicos sobre el interés legítimo.	Defensora firme de la propiedad social y el artículo 27.	A favor de dar el debate constitucional.	Consideró que el recurso era extemporáneo por notificación.
Yasmín Esquivel	Coincidió en reponer el procedimiento para proteger derechos de salud.	Prefirió no intervenir si no hay interpretación directa de la Constitución.	Solicitó atraer casos similares sobre autonomía.	Destacó el riesgo de quiebra financiera si no se amparaba.
Lenia Batres	Defendió el acceso a la justicia de las comunidades sin trabas técnicas.	Denunció que se desestimen derechos ejidales como “temas de peritaje”.	A favor de fijar criterios sobre autonomía personal.	Defendió la procedencia para salvar las finanzas del ISSSTE.
Loretta Ortiz Ahlf	Resaltó la importancia de desarrollar la doctrina del “entorno adyacente”.	Argumentó que la protección ejidal sí es un tema de interés excepcional.	Propuso analizar la libertad de conciencia individual.	Votó por la protección constitucional del instituto.
Giovanni Figueroa	Coincidió en que las quejas resienten una afectación real por la norma.	Sostuvo que el caso era de “mera legalidad” técnica.	Se pronunció a favor de reasumir competencia	Acompañó el sentido por razones de seguridad jurídica.
Aristides Guerrero	Buscó fortalecer la doctrina sobre consulta y derechos colectivos.	Ponente de los proyectos que determinaron el desechamiento técnico.	Defendió la trascendencia ética y sanitaria del tema.	Votó consistentemente por la protección de prestaciones.

Información extraída de las versiones taquigráficas de la SCJN de 6 de abril al 20 de junio de 2026.

A través de la tabla presentada es posible observar que las decisiones tomadas por el Pleno en este trimestre se dividieron principalmente en dos bloques. Por un lado, se observa que un bloque priorizó el desechamiento por causas técnicas de legalidad - como en el caso del Ejido de Chuburná-, argumentando la estricta competencia constitucional. Mientras que el otro bloque impulsó el activismo judicial enfocándose en la visibilidad de derechos colectivos y de seguridad social, aunque estas discusiones no estuvieron exentas de controversias, como lo demostró la discusión alrededor de la condonación de impuestos al ISSTE.

Esta división en los criterios confirma que el Pleno aún se encuentra en un proceso de establecer las formas en las que votarán y se pronunciarán de acuerdo a cada caso, balanceándose entre la estricta técnica jurídica y la exposición de asuntos sociales que abonen a sus agendas performativas.

RECOMENDACIONES PRÁCTICAS **PARA LA CIUDADANÍA**



Para asegurar que el monitoreo ciudadano sea efectivo y sirva como contrapeso a la labor de la SCJN, se sugieren las siguientes acciones:

- **Exigir metodologías claras en la estadística judicial:** solicitar al Comité Especializado de Ministros y Ministras que se retomen los reportes mensuales de estadística, así como la presentación completa de los datos en el portal @lex.
- **Vigilar los conflictos de interés:** Promover activamente el uso de figuras de recusación cuando existan posibles conflictos de interés (como en el caso del ADR 5829/2025).
- **Litigar con enfoque de progresividad:** Al presentar amparos colectivos en materia ambiental o de grupos vulnerables, la ciudadanía debe blindar técnicamente sus demandas argumentando el principio de no regresividad, obligando a la Corte a superar los conceptos ya definidos desde 2016 y a construir nuevos estándares de protección.

MUERTE DIGNA Y DERECHOS EN LA SCJN

La asistencia médica para morir, comunmente conocida como eutanasia, se define como “todas aquellas acciones realizadas deliberadamente por profesionales sanitarios que tienen como objetivo provocar directamente la muerte a petición expresa, voluntaria y reiterada de un paciente capaz que presenta un sufrimiento intenso, físico o psíquico, a consecuencia de una enfermedad terminal o irreversible y que el propio paciente experimenta como algo inaceptable, insoportable e indigno”⁴. Actualmente, en México no existe un marco jurídico que permita a las personas decidir plenamente sobre la forma en la que desean terminar con su vida. En nuestra legislación existen 3 formas mediante las cuales las personas pueden decidir la forma en la que terminan su vida:

- Suspensión o negación a iniciar un tratamiento médico
- Cuidados paliativos
- Voluntad anticipada

La voluntad anticipada no cuenta con reconocimiento uniforme en todo el territorio nacional, sólo se reconoce en 15 de las 32 entidades federativas⁵. El entonces Distrito Federal fue el primero en aprobar su Ley de Voluntad Anticipada en enero de 2008, misma que ya no se encuentra vigente. En dicha ley, la voluntad anticipada se entendía como “la decisión que toma una persona de no ser sometida a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pre-

4 Montero, F. (2012) Repensar la eutanasia y el suicidio médicamente asistido. Bioética Clínica. 1a Ed. Santiago de Chile: Editorial Mediterráneo; 2012. p. 498-519.

5 Los 15 estados son: Ciudad de México, Coahuila, Chiapas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Michoacán, Hidalgo, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Estado de México, Colima, Oaxaca, Yucatán y Tlaxcala.



tendan prologar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de forma natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona”⁶, permitiendo así que el fallecimiento llegue de forma natural, acompañando al paciente sin intervención médica. La ley permite que se ejerza la voluntad anticipada en dos modalidades: i) documento ante notario público; y ii) formato otorgado en instituciones de salud públicas y privadas⁷.

Como se mencionó, dicha ley se encuentra derogada y el tema ahora se encuentra regulado en un capítulo específico de la Ley de Salud de la Ciudad de México. En los artículos 149⁸ y 150⁹ se define el concepto y el procedimiento a seguir, los cuales son esencialmente los mismos que en el texto derogado. Por lo que, aunque en algunas entidades

.....

6 Art.1 Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal.

7 Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Ley de Voluntad Anticipada: el derecho a una muerte digna. <https://www.gob.mx/inapam/articulos/ley-de-voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muerte-digna>

8 Artículo 149. La voluntad anticipada es el acto que expresa la decisión de una persona con capacidad de ejercicio, de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.

9 Artículo 150. Las disposiciones en materia de voluntad anticipada y las relativas a la práctica médica aplicada al enfermo en etapa terminal, consistente en el otorgamiento del tratamiento de los cuidados paliativos, estarán definidas en el reglamento de la Ley, protegiendo en todo momento la dignidad del enfermo en etapa terminal. La voluntad anticipada deberá formalizarse ante Notario Público o ante el personal de salud de la institución correspondiente y dos testigos en el documento que emita el área responsable en materia de voluntad anticipada de la Secretaría.

existen alternativas para decidir sobre la etapa final de la vida, hay otras donde no se reconoce ni se regula de la misma manera. Adicionalmente, la eutanasia está penada, tanto en artículo 166 Bis 21¹⁰ de la Ley General de Salud y como en el artículo 312¹¹ del Código Penal Federal es posible observar que sí se encuentra prohibido por el derecho penal en nuestro país, además de expresamente mencionarse que queda prohibida dicha práctica.

Eutanasia en otro países, perspectiva comparada

La eutanasia es una discusión pionera para México pero no para el mundo. Esta temática ya ha sido desarrollada en los marcos normativos o jurisprudenciales de diversos países, mientras que en México la discusión apenas comienza a consolidarse. El primer antecedente relacionado con la asistencia médica para morir fue creado en Suiza en 1942, donde desde ese año el Código Penal permitió el auxilio al suicidio siempre que no existieran motivos egoístas. Posteriormente, diversos países desarrollaron marcos normativos específicos sobre eutanasia y asistencia médica para morir. Además de Suiza, los países en los que se encuentra reconocida, o regulada, la eutanasia o asistencia médica para morir son: Estados Unidos (1994) Países Bajos (2001), Bélgica (2002), España (2021), Portugal (2023), Australia(2017), Austria (2022), Canadá (2016), Colombia (1998), Ecuador (2024), Italia (2019), Luxemburgo (2008),

.....

10 Artículo 166 Bis 21. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

11 Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

Nueva Zelanda (2021), Perú (2022), y Uruguay (2025¹²). En específico, Uruguay¹³ fue el primer país en Latinoamérica en aprobar una ley de eutanasia, mientras que Colombia, Perú y Ecuador se ha desarrollado a través de decisiones judiciales.

La experiencia comparada demuestra que la regulación de la muerte médicamente asistida ha seguido caminos distintos, pero en todos los casos han girado alrededor del reconocimiento progresivo del derecho a la muerte digna.

Actualmente, en México existe la oportunidad de avanzar hacia el reconocimiento del derecho a una muerte digna a través de la jurisprudencia, aunque igualmente existen esfuerzos para la creación de una ley.

Grupos de sociedad civil y personas que buscan acceso a dichos mecanismos, han promovido el debate al respecto y lo han presentado como una cuestión de derechos. Por ejemplo, Samara Martínez se encuentra promoviendo la Ley Trasciende, a través del cual se busca la legalización y la regulación de la asistencia médica para morir. Por otra parte, desde el ámbito jurisdiccional México Igualitario Derribando las Barreras A.C. desde 2023 ha sumado esfuerzos para llevar a cabo diversos litigios estratégicos en la materia, entre los cuales se encuentra el amparo en revisión 147/2026, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió atraer en junio pasado.

12 Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente (s.f.). La eutanasia y suicidio asistido en el mundo. <https://derechoamorir.org/eutanasia-mundo/> Valencia I. (2026). Ley Trasciende, impulso al buen morir. Gaceta UNAM. <https://www.gaceta.unam.mx/ley-trasciende-impulso-al-buen-morir/>

13 Ley No. 20.431 de Eutanasia y Muerte Digna. <https://documentos.diputados.gub.uy/docs/L50/Repartid/R0214.pdf>

El estado actual de la discusión en México

El 17 de junio de 2026 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la solicitud de reasunción de competencia 98/2026 para conocer del amparo en revisión 147/2026¹⁴. A través de este amparo, promovido por Silvia García Castañeda tanatóloga y paciente diagnosticada con cáncer de mama, fundadora de Nitao, nos volveremos a ver, con acompañamiento de Alex Alí Méndez Díaz y México Igualitario Derribando las Barreras A.C, se busca que se declare inconstitucional la prohibición de la eutanasia prevista en la Ley General de Salud y en el Código Penal de la Ciudad de México, sosteniendo, principalmente, que debe de reconocerse la autonomía para decidir cómo y cuándo concluir su vida. Adicionalmente, en la Constitución Política de la Ciudad de México se reconoce el derecho a la muerte digna¹⁵.

En el caso específico de la quejosa a diferencia de otros litigios en la materia, no se pretende que ejerza inmediatamente su derecho a la muerte digna, sino que a través del amparo se busca que esa opción se encuentre disponible para cuando ella decida hacerlo. Para conocer más acerca del caso tuvimos la oportunidad de conversar con la abogada Ninde MolRe, quien junto con el abogado Alex Alí Méndez se encuentran liderando la estra-

14 La decisión se tomó con 8 votos a favor y 1 en contra. La Ministra María Estela Ríos sostuvo el voto disidente. La reasunción de competencias fue solicitada por el Ministro Presidente Hugo Aguilar y el Ministro Irving Betanzo.

15 Reconocido a través del artículo 6.A.2. Derecho a la autodeterminación personal. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

tegia jurídica en este caso. El amparo se interpuso desde 2023, y si bien se busca beneficiar a la quejosa, también a través de este se busca construir un marco jurisprudencial acerca del derecho a la muerte digna.

De acuerdo con lo expresado durante la entrevista, Ninde sostuvo que nos encontramos en un momento social en el que existe una gran apertura para hablar y a aceptar el tema, lo cual se reflejó en la intervención de diversas personas ministras durante la sesión quienes resaltaron la importancia y trascendencia de la discusión en la sesión del 17 de junio de 2026¹⁶.

Ninde cerró la conversación compartiéndonos que a través de este caso es que la Corte tiene la oportunidad de llevar a cabo una discusión nutrida para crear el marco y avanzar tanto en la discusión como en el reconocimiento del derecho a la muerte digna.

Por otra parte, desde Ojo en la Justicia consideramos que este es uno de los casos que será esencial mantener bajo monitoreo ya que puede marcar, de forma muy positiva, el actuar y la legitimación de esta primera conformación electa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Tal como hemos sostenido en informes anteriores, hoy en día la legitimación de la Suprema Corte recae completamente en la calidad de las sentencias que emite, así como en la medida y forma en la que se protegen derechos a través de ellas. El amparo en revisión 147/2026 representa una oportunidad histórica para que la Suprema Corte defina el alcance constitucional del derecho a una muerte digna y sienta las bases jurisprudenciales que orienten futuros casos.

.....
¹⁶ Arístides García, Giovanni Figueroa, Loretta Alhf e Irving Betanzo.

REFLEXIONES

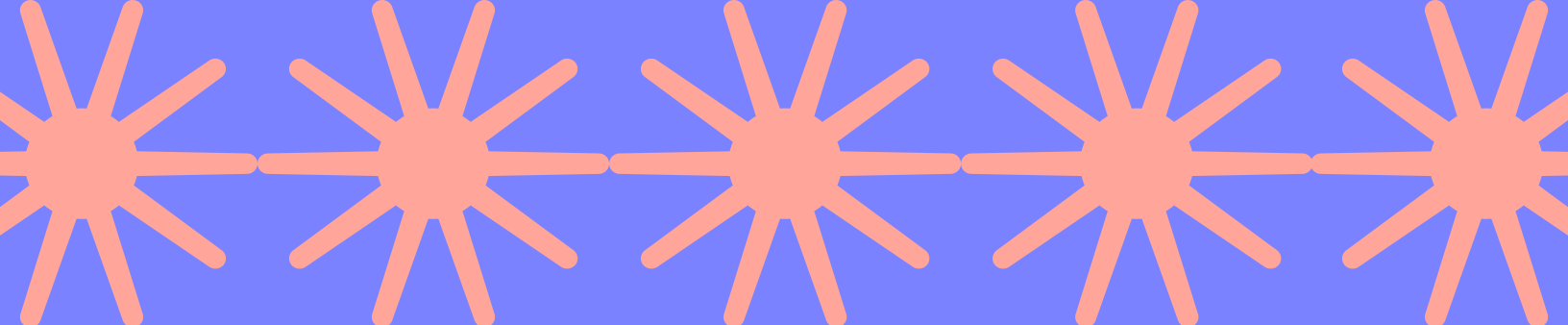
El análisis de este segundo trimestre de 2026 demuestra que la legitimidad por vía del voto popular no se traduce de manera automática en eficacia institucional ni en celeridad procesal. **Los datos presentados por la misma Suprema Corte de Justicia son contundentes: la disminución en el promedio de asuntos resueltos por sesión y la persistente opacidad estadística contradicen las promesas de campaña orientadas a consolidar un modelo de justicia abierta y expedita.**

Además, resulta preocupante que el Pleno actualmente dirija sus esfuerzos a resolver litigios cuyas problemáticas ya se han superado a través de precedentes sólidos o que, pero aún, se encuentren pendientes de resolución proyectos trascendentales - como la AI 182/2024- mientras se dedican a duplicar debates idénticos.

No obstante, la admisión de la solicitud de reasunción de competencia 98/2026 abre una ventana de oportunidad histórica. Al atraer el debate sobre el derecho a una muerte digna, la SCJN tiene en sus manos la posibilidad de legitimar y cumplir con sus promesas de campaña a través de una sentencia que reconozca el derecho en cuestión, reconociendo y ampliando la protección de derechos efectivamente.

Desde Ojo en la Justicia mantendremos un monitoreo crítico y riguroso, ya que como hemos sostenido en informes previos, en esta nueva época la legitimación del máximo tribunal constitucional del país recae directamente en su coherencia, técnica jurídica y sentido en el que resuelven los asuntos.





● ● ● Di
● ● ● sen
● ● ● tir



OJO en la Justicia
OBSERVATORIO CIUDADANO

